

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-002995
Fecha de Radicado	04 de febrero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0051
Tema	Pasivo financiero – coste amortizado – tasa de descuento

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me dirijo a ustedes con el fin de aclarar el concepto que manejan algunas empresas, el cual consiste en realizar costo amortizado a una factura que esta vencida, como por ejemplo una obligación que está en mora con un proveedor a más de 360 días, a la cual le establecen una fecha de pago futura para su pago (unilateralmente) y le aplican una tasa de descuento para traerla a valor presente, y con ello generan un ingreso y reducen el pasivo general. Agradecería su concepto sobre este tratamiento y si sería una práctica aceptable determinar una fecha de pago unilateralmente a una obligación (por condiciones de la empresa o sector) para realizar un coste amortizado.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Toda vez que su consulta no indica el marco técnico normativo se dará respuesta conforme a las NIIF para Pymes. Uno de los criterios de valoración posterior de una cuenta por pagar (factura) es el del costo amortizado, definido como:

“11.15 El costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero en cada fecha de presentación es el neto de los siguientes importes:

(a) el importe al que se mide en el reconocimiento inicial el activo financiero o el pasivo financiero;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

(b) menos los reembolsos del principal;

(c) más o menos la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe en el reconocimiento inicial y el importe al vencimiento;

(d) menos, en el caso de un activo financiero, cualquier reducción (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora) por deterioro del valor o incobrabilidad. Los activos financieros y los pasivos financieros que no tengan establecida una tasa de interés, que no estén relacionados con un acuerdo que constituye una transacción de financiación y que se clasifiquen como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán inicialmente a un importe no descontado de acuerdo con el párrafo 11.13. Por consiguiente, el apartado (c) no se aplica a estos.” Negrita fuera de texto.

El tipo de interés efectivo es un método para calcular el coste amortizado de un activo o un pasivo financiero, y por tanto, un medio para distribuir el ingreso o gasto por intereses a lo largo del período de vida del activo o pasivo. El tipo de interés efectivo refleja un retorno o rendimiento sobre el importe en balance del activo o pasivo.¹

Por tanto, si el pasivo financiero generado como parte de las transacciones entre dos entidades (las partes) tienen un vencimiento mayor a un año, con efecto de financiación significativo, y dado que la norma no aclara *“cuándo debe entenderse que la obligación contractual inherente a un pasivo financiero se ha extinguido y procede, en consecuencia, cesar en su reconocimiento. No obstante, es común asumir que el pago de las deudas a los acreedores/prestamistas conforme a las condiciones estipuladas implica siempre la baja de un pasivo o parte de este, y es la vía más habitual de cancelación de las deudas. Ese pago puede producirse en efectivo, con otros activos financieros, bienes o servicios.*

También suele asumirse que se extingue el pasivo si, a pesar de que el deudor no ha realizado ningún pago, es eximido de hacerlo, esto es, se le dispensa legalmente de la responsabilidad bien a través de proceso judicial o por el propio acreedor. ² a través de una reestructuración de su deuda.

Le invitamos a consultar como complemento en la aplicación de las NIIF para Pymes, la Orientación Técnica No. 9 - “Activos y Pasivos Financieros”, la cual está disponible en la página <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas>

¹ Redactado sobre numeral 11.16 de las NIIF para Pymes

² <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472852072-9672>

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Jay Bolaño T.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20